

# *Poder Judicial de la Nación*

///nos Aires, 9 de agosto de 2011.-

Y VISTO: la resolución de fs. 37/42, mediante la cual la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires resuelve suspender "lo establecido por la primera parte del apartado 'c' del inciso 2 del artículo 3 de la ley 5109, lo que implica que en el caso las autoridades electorales deberán [...] arbitrar todas las medidas necesarias para que las personas privadas de libertad en unidades de detención ubicadas en la Provincia de Buenos Aires incluidas en el Registro de Electores Privados de Libertad elaborado por la Cámara Nacional Electoral puedan, en las elecciones primarias abiertas, obligatorias y simultáneas que han de llevarse a cabo el próximo 14 de agosto [...] votar por los candidatos a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia" (fs. 5 vta.).-

Y CONSIDERANDO:

1º) Que el régimen de votación de los ciudadanos procesados en prisión preventiva previsto en el art 3 bis del Código Electoral Nacional y reglamentado mediante decreto 1291/2006, regula la participación de dichos ciudadanos en los procesos electorales dirigidos únicamente a la designación de autoridades nacionales.-

Por otra parte, respecto de la preparación, desarrollo y juzgamiento de elecciones locales celebradas en conjunto con comicios nacionales, el rol de la justicia federal electoral se encuentra definido en las previsiones de la Ley de Simultaneidad de Elecciones Nº 15.262 y de su decreto reglamentario Nº 17.265.-

3º) Que cuando en su oportunidad esta Cámara declaró la inconstitucionalidad de la privación del derecho de sufragio de los ciudadanos en prisión preventiva (cf. caso "Mignone", Fallo 2807/2000 CNE), la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al confirmar el pronunciamiento, sujetó el ejercicio de ese derecho a la reglamentación que debía dictar el poder político (cf. Fallos 325:524).-

Es así como el Poder Legislativo incorporó el ya mencionado artículo 3 bis al Código Electoral Nacional y el Poder Ejecutivo Nacional dictó la reglamentación también referida.-

Entre otras cuestiones, esas normas definen el mecanismo de votación, la modalidad de confección de los padrones y -en particular- determinan que los votos de los detenidos en establecimientos ubicados en un distrito diferente al de su empadronamiento se adjudicarán a este último distrito (art. 3 bis último párrafo del Código Electoral Nacional).-

De igual modo, el ejercicio del sufragio de los detenidos sin condena en la elección de gobernador de la provincia de Buenos Aires requeriría el dictado de una regulación local que precise al menos la situación descripta.-

Sin embargo, atento al derecho político que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires procura tutelar, cuya transcendencia fue reconocida hace muchos años por esta Cámara en el ya citado precedente "Mignone", el Tribunal considera pertinente colaborar en el caso con la adopción de las medidas dirigidas a hacer efectivo el voto de los detenidos sin condena en las unidades de detención ubicadas en dicha provincia.-

A tal efecto, y atento a las previsiones nacionales de aplicación supletoria al caso, corresponde precisar que solo estarán habilitados a votar en tales condiciones quienes según el Registro de Electores Privados de Libertad que lleva el Tribunal se encuentren empadronados como electores del distrito de Buenos Aires.-

Por ello, SE RESUELVE: Encomendar al señor Secretario de Actuación Electoral la adopción de las medidas necesarias para la emisión del voto de los ciudadanos detenidos en prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires, en los términos de la presente.-

*Poder Judicial de la Nación*

Hágase saber a la Suprema Corte de la Provincia  
de Buenos Aires.-

Fdo.: Rodolfo E. Munné, Presidente - Santiago H.  
Corcuera, Vicepresidente - Alberto R. Dalla Via, Juez de  
Cámara - Nicolás Deane, Secretario de Actuación  
Electoral.-